PLAZO DE LA APERTURA DE UNA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE HACIENDA DURANTE EL FIN DE SEMANA O FESTIVO

JOSÉ MARÍA SALCEDO
ABOGADO

En los últimos meses son muchos los contribuyentes obligados a recibir notificaciones electrónicas de Hacienda que se sienten literalmente "bombardeados" por la Administración. Y es que no hay día ni hora en que no pueda llegar una notificación electrónica a su buzón electrónico, seguida del correspondiente aviso de llegado al email designado al efecto.

Se podría decir, por tanto, que el servicio de notificaciones electrónicas de Hacienda funciona "24/7". Y es que es tan posible recibir una notificación electrónica un día laborable a las 10 de la mañana, como un sábado a las 3 de la madrugada.

Es verdad que nadie obliga a abrir esas notificaciones recibidas durante el fin de semana, y a horas tan intempestivas. Sin embargo, es habitual que la curiosidad mate al gato, y se acabe accediendo a las mismas en esos días festivos.

En esta situación, cabe preguntarse cómo afecta esto a los plazos de recurso. Es decir, cómo deben computarse los plazos para reaccionar frente a la notificación recibida, cuando ésta se ha abierto durante un día inhábil.

Pues bien, a priori, lo lógico es pensar que, si la notificación se abre durante un día inhábil, se entienda recibida al siguiente día hábil a efectos del cómputo de los plazos. Ello, para evitar el absurdo de computar, por ejemplo, como primer día de plazo, un domingo, porque la notificación se abrió el sábado.

Pues bien, no es este el criterio de Hacienda. Ejemplo de ello es una reciente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) del pasado 15 de octubre de 2024, que considera que "no hay norma en el ordenamiento jurídico que preceptúe que la notificación de un acto no pueda producirse en un día inhábil." Y llega a la conclusión de que "es indiferente en este tipo de notificaciones si el día es hábil o inhábil en relación al acceso al contenido de la notificación o bien respecto de la fecha final que determine el transcurso del plazo de diez días para entender notificado el acto por rechazo".

En consecuencia, la notificación abierta en día inhábil se entenderá notificada ese mismo día. ¿Cómo contar entonces el plazo para reaccionar frente a dicha notificación? Pues bien, si estamos ante plazos que se cuentan por días, habrá que excluir del cómputo los días inhábiles. Por tanto, aunque la notificación se recibiera un viernes inhábil por ser festivo, el plazo no empezaría a contar hasta el lunes siguiente, excluyéndose del cómputo el sábado y el domingo.

Por el contrario, si estamos ante plazos que se cuentan por meses, ya no procederá excluir los días inhábiles que se encuentren dentro del cómputo. Por tanto, si la notificación se abre ese mismo viernes festivo (pongamos que fuera un 6 de enero), el plazo vencería el día correlativo del mes siguiente. Es decir, el 6 de febrero.

Estamos en definitiva ante una cuestión a tener muy en cuenta. Y es que basta con que el recurso que proceda frente al acto notificado por vía electrónica se presente un día fuera de plazo, para que Hacienda lo inadmita sin querer ya saber nada de los motivos de fondo alegados por el contribuyente.